



LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, con arreglo a la Directiva 95/18/CE, modificada por la Directiva 2001/13/CE, y a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

 Estado que emite la licen- 	Ci	a
--	----	---

☐ licencia nueva ☐ licencia modificada				
Referencias de la decisión: Resolución Ministerial 23-10-2013				
Legislación aplicable: Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y disposiciones que la desarrollan				
N° de teléfono: (34) 91 597 70 00				
N° de fax: (34) 91 597 85 11				
Correo electrónico: dirgtt@fomento.es				
2. Titular de la licencia				
N° de teléfono: (34) 985 551 310				
N° de fax:				
Correo electrónico: asturmasa@fade.es				
Line in the second seco				
Licencia temporal SI NO				
En caso afirmativo: válida hasta:				
Revocada el:				
4. Modificaciones				
5. Condiciones y obligaciones				

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 39/2003 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

Transporte

Madrid, a 5 de noviembre de 2013 EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Daquin del Moral Salcedo \

Número CE de notificación de la licencia: ES/01/2013/0010





LICENCIA

Anexo nº relativo al seguro Cobertura económica del seguro de responsabilidad civil

en relación con la licencia para explotar servicios de transporte ferroviario en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, con arreglo a la Directiva 95/18/CE, modificada por la Directiva 2001/13/CE, y a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

I. Estado que emite la licencia

Estado Emisor: ESPAÑA	Autoridad otorgante: Ministro de Fomento
N° nacional de la licencia: 21/00M/1/01/5	Referencias de la decisión: Resolución Ministerial 23-10-2013

2. Titular de la licencia

Empresa ferroviaria: ASTURMASA RAIL, S.A.U.		
C.I.F.: A-74341280		

3. Autoridad otorgante que aprueba la cobertura económica (si no coincide con la autoridad otorgante indicada en el punto I)

Autoridad otorgante:	N° de teléfono, n° de fax:
Dirección:	Correo electrónico:
Código postal, ciudad, país:	Legislación aplicable:

4. Cobertura económica del seguro de responsabilidad civil

Por daños a infraestructura: 6 millones de euros Por daños a los trenes: 18 millones de euros Por daños a terceros (bienes): 1,5 millones de euros Por muerte o lesión de terceros: 900.000 de euros por siniestro Responsabilidad mínima por siniestro: 3 millones de euros (Nivel 1 de actividad)	
Cobertura geográfica:	
Válido desde:	

5. Condiciones y obligaciones

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 39/2003 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

Madrid, a 5 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Joaquin del Moral Salcedo

Número CE de notificación de la licencia: ES/01/2013/0010